

SEGUNDA CONSULTA TÉCNICA DE LIBRE COMPETENCIA EN PERÚ

2022

¿Qué medidas se podrían tomar para la mejora del desempeño del Programa de Recompensas y Clemencia?

Si bien 11 de los consultados no opinaron o afirmaron que no era necesario tomar medidas por el momento, se realizaron las siguientes propuestas¹:

- “La modificación del tipo penal para que no se pueda iniciar la acción penal sin que el INDECOPI haya sancionado y dicha sanción esté firme. Sin perjuicio que debería limitarse a las conductas más graves y excluirse en los casos del Programa de Clemencia y de compromiso de cese. En estos últimos se da un reconocimiento de la infracción, además de la colaboración con la entidad para perseguir la conducta infractora de otros agentes. La sanción penal en estos casos es un desincentivo para colaborar con la autoridad de competencia”.
- “Eliminar la criminalización de las prácticas anticompetitivas”.
- “Eliminar la criminalización de conductas”.
- “Derogar la penalización de conductas”.
- “Extender el efecto de la Clemencia a la exoneración de la responsabilidad penal, por ley”.

- “Eliminar la criminalización”.
- “Derogar la Ley que criminaliza (de mala manera) las conductas anticompetitivas”.
- “Derogar la criminalización de conductas. Tener en consideración que además de la exposición a multas el impacto reputacional juega un rol importante en la decisión de las empresas sobre si optar o no por el Programa de Clemencia. Si bien es positivo difundir las actividades y logros del Indecopi en la eliminación de conductas anticompetitivas es importante evaluar la necesidad de hacerlo cuando recién se está iniciando un procedimiento sancionador”.
- “La Clemencia se debería extender a la responsabilidad penal (o derogarse la responsabilidad penal)”.
- “Cambiarlo. Incentiva a que los grandes concertadores queden libres y los "de poca monta" sean castigados”.

- “Eliminar criminalización de conductas anticompetitivas”.
- “Dimensionar adecuadamente a la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia”.
- “Protección de sanción penal y de inhabilitación para contratar con el estado para quienes obtengan el beneficio de Clemencia tipo 1 y eventualmente Clemencia tipo 2 cuando obtenga el 100% de exoneración. Blindar a la Dirección y Comisión de tener que entregar información sobre expedientes de Clemencia a otras autoridades judiciales o del Congreso”.
- “Se requiere aclarar legislativamente cuál es el impacto de la criminalización de conductas anticompetitivas en el Programa de Clemencia y el Procedimiento Administrativo Sancionador en sí mismo, a efectos de brindar mayor predictibilidad a los agentes económicos. En este momento, no está claro cómo interactúan la sede administrativa y la sede penal”.

¹ Se reproducen los comentarios tal como fueron recibidos. Solo se realizaron adecuaciones formales menores.

- “Beneficiarios de Clemencia deben de estar exceptuados de persecución penal, de lo contrario se desalienta la participación en el programa”.
- “Para mejorar el Programa de Clemencia, se deben extender sus beneficios a sede penal, más aún en el actual contexto de criminalización de las conductas anticompetitivas. Asimismo, se deben blindar completamente a todos los participantes del Programa de Clemencia frente a las demandas por daños y perjuicios producidos por conductas anticompetitivas”.
- “Derogar la criminalización de conductas anticompetitivas, o adoptar el modelo chileno de prosecución de prácticas anticompetitivas (lo cual es más complejo y costoso)”.
- “Mayor difusión y beneficios”.
- “Ampliar beneficio de Clemencia para cubrir eventuales sanciones penales, acciones de daños o inhabilitación para contratar con Estado”.
- “Asegurar la no represión penal de participantes del Programa de Clemencia”.
- “Eliminar la criminalización de conductas anticompetitivas o generar una regulación que sea coherente con el sistema de competencia (particularmente con el Programa de Clemencia, ya que actualmente la criminalización es un desincentivo)”.
- “Que se implemente la capacidad de negociar la eximencia de responsabilidad penal y civil”.
- “En el caso del Programa de Recompensas, se requiere mayor difusión y un primer caso emblemático. En el caso del Programa de Clemencia, se requiere derogar la criminalización de conductas anticompetitivas o, en todo caso, eximir de responsabilidad penal al colaborador eficaz de un Programa de Clemencia”.
- “Mayor difusión de los beneficios del Programa y generar consciencia de la afectación a los intereses de los consumidores, debe expresarse claramente los beneficios del Programa”.
- “Mayor claridad y difusión sobre la aplicación”.
- “Tenerlos en consideración con respecto a la criminalización de conductas anticompetitivas. Además, en el Programa de Recompensas se debería brindar una recompensa basada en la multa impuesta”.
- “Incluir la sanción penal dentro del Programa de Clemencia”.
- “Eliminar las sanciones penales”.
- “Cambiarlo. Incentiva a que los grandes concertadores queden libres y los "de poca monta" sean castigados”.
- “Eliminar la sanción penal por colusión, realizar una mayor publicidad sobre ambos programas entre las empresas”.
- “Mostrar resultados y modificar el diseño de la ley sobre sanciones penales”.
- “Para mejorar el programa de Recompensas y Clemencia, con la criminalización, lo mejor es capacitar a los jueces y fiscales para que ellos puedan negociar la reducción de penas de acuerdo con las eventuales sanciones penales, aparte de la sanciones impuestas en sede administrativa. Con ello, será necesario realizar modificaciones a las normas vigentes”.
- “Focalizar las recompensas en los verdaderos colaboradores eficaces”.
- “Programa de Clemencia: Coordinación entre la Fiscalía y la Dirección para extender los beneficios del Programa de Clemencia a sede penal. Incorporar el aspecto de una eventual demanda de daños ante el Poder Judicial dentro del Acuerdo de Beneficios.
Programa de Recompensas: Desconozco su efectividad y creo que su propia naturaleza hace difícil que su ejecución pueda cristalizarse en una realidad como la peruana”.
- “Ambos programas deben estar comprendidos como eximentes de criminalización”.

- “Darle certezas al administrado, en relación a lo que pasará con posterioridad de cara a posibles: (i) demandas por indemnización de daños; y, (ii) responsabilidad penal”.